

## Devolución de pagos en exceso

### ● ¿Qué son los pagos en exceso?

Afiliado(a)

Corresponde a las cotizaciones previsionales de cotizaciones normales, licencias médicas y/o gratificaciones pagadas al Fondo de Pensiones por el(los) empleador(es) y/o afiliado ya sea dependiente o independiente, y que superan el tope imponible del mes cotizado. Esta condición, mayoritariamente se da cuando un trabajador tiene mas de 1 empleador y la suma de las remuneraciones superan el tope imponible del mes cotizado.

Empleadores

Por lo general, se producen producto de pagos duplicados o en exceso referido a uno o más trabajadores de la empresa.

### ● ¿Que situaciones originan un pago en exceso?

1. Exceso de cotizaciones obligatorias y aportes de indemnización que sobrepasen los porcentajes legales en más de 0,15 UF.
2. Cotizaciones obligatorias correspondientes a trabajadores no afiliados.
3. Diferencias positivas superiores a 0,15 UF a favor del empleador, resultantes de restar al monto total a pagar a los Fondos de Pensiones informado en el resumen de las planillas de pago la sumatoria de la totalidad de las líneas de detalle con sus respectivos reajustes e intereses, si corresponden.
4. Diferencias por aclarar correspondientes a diferencias positivas a favor del empleador entre el monto efectivamente pagado por cotizaciones, depósitos y aportes y el total a pagar a los Fondos de Pensiones, informado en las planillas de pago.
5. Cotizaciones descontadas de gratificaciones, de bonos por vacaciones y otras bonificaciones que sumadas a las respectivas remuneraciones superen el límite máximo imponible.



6. Pagos de cotizaciones obligatorias y aportes de indemnización efectuadas por uno o más empleadores por sobre el límite máximo imponible y aquéllas pagadas en forma duplicada.
7. Pago de cotizaciones previsionales efectuadas por el trabajador independiente a que se refieren los incisos tercero y cuarto, del artículo 90 y el inciso cuarto del artículo 92, del D.L. N° 3.500, de 1980, enteradas fuera de plazo legal.
8. Por las cotizaciones obligatorias de afiliado independientes enteradas en exceso por la Tesorería General de la República, producto de un recálculo efectuado por el Servicio de Impuestos Internos.
9. Pago de cotizaciones obligatorias enteradas por el trabajador independiente mediante el pago directo del saldo neto por cotizar positivo, realizado con anterioridad a un recálculo efectuado por el Servicio de Impuestos Internos.
10. Pago de cotizaciones obligatorias enteradas por el trabajador independiente por sobre el límite máximo imponible anual establecido en el inciso primero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980, considerando las remuneraciones y la renta imponibles anual sobre la cual el Servicio de Impuestos Internos determinó las cotizaciones previsionales informadas por la Tesorería General de la República, en ambos casos correspondientes a ingresos percibidos en un mismo año calendario.
11. Pago de cotizaciones obligatorias para pensionados del DL.3500 y pensionados de ramas militares y antiguo sistema
12. Si un pensionado del DL.3500 se encuentra en régimen de pago Retiro Programado o Renta Temporal en la AFP, solo se podrán devolver las cotizaciones no incluidas en su último recálculo de pensión.
13. Los pensionados de Ramas Militares y del Antiguo sistema, que solicitan sus cotizaciones como pago en exceso, el monto a pagar queda afecto al Impuesto Único de Segunda Categoría

### ● **¿Cómo se puede solicitar la devolución de pagos en exceso?**

Se debe suscribir una Solicitud de Devolución de Pagos en Exceso a través de la página Web o en cualquier sucursal de la AFP seleccionando el fundamento por el cual esta efectuando la solicitud y los periodos desde-hasta. Para empleadores la suscripción se puede realizar en sucursales y/o a través del sitio web de empleadores ingresado con clave de empleador sección ingreso de solicitudes.



La solicitud de devolución de excesos, sólo podrá presentarla el afiliado por los pagos en exceso generados en los últimos 60 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

En aquellos casos en que la Administradora no cuente con la información o documentación necesaria para determinar si corresponde o no la devolución de los excesos, estos serán solicitados por correo electrónico al afiliado y la solicitud quedara en “Gestión” por 30 días, a la espera de que el afiliado nos envíe la documentación requerida, tales como:

- Contrato(s) de trabajo
- Finiquito(s)
- Liquidaciones de sueldo
- Planillas de pago de cotizaciones y aportes
- Colillas de pago de Licencias médicas o liquidación de subsidio
- Declaración jurada del afiliado o empleador, según corresponda
- Certificado emitido por empleador con detalle y composición de bonos

En caso de solicitar exceso por el fundamento “gratificación”, el afiliado debe aportar documento emitido por su empleador, que detalle la periodicidad de los bonos y/o gratificación, lo que permitirá a la AFP determinar la distribución del pago previsional que efectuó el empleador por dichos bonos y/o gratificación, y en función de aquello determinar el exceso.

Cuando un afiliado solicite la devolución de los excesos de cotizaciones obligatorias y aportes de indemnización superiores a 0,15 UF, se devolverán directamente a él, previa confirmación de la Administradora que se trata de un verdadero descuento excedido y no de un error de transcripción del empleador.

### ● **¿Qué plazo tiene la AFP para la devolución de los pagos en exceso solicitados?**

La AFP dispone de un plazo de 20 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la solicitud o de los antecedentes adicionales requeridos, para emitir el Informe de Solución de Pagos en Exceso.

En caso de requerir documentación adicional, la AFP solicitará al afiliado o empleador, otorgando un plazo de 30 días hábiles para recibir la respuesta. De no recibir respuesta la solicitud será rechazada, y afiliado/empleador podrá suscribir una nueva solicitud, esta vez aportando toda la documentación.



## ● ¿Qué proceso sigue la solicitud de pagos en excesos?

Con todos los antecedentes recibidos, la AFP analizará la devolución solicitada y, en caso de ser aprobada, se materializará el pago al afiliado o empleador, en el medio de pago indicado en la solicitud.

Por otro lado, la AFP puede rechazar una solicitud de devolución si de acuerdo con el análisis efectuado no corresponde la devolución o si habiendo requerido antecedentes adicionales, el empleador o afiliado no los hubiesen enviado en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de notificación.

En caso de que la solicitud de devolución sea rechazada, la AFP deberá comunicar al afiliado o empleador, las razones del rechazo a través de los medios que estime conveniente dentro de los 5 días hábiles siguientes al rechazo.

